

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 276 de 2025 Cámara, "Por el cual se impulsa el desarrollo turístico sostenible y cultural del litoral Pacífico nariñense".

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-396/2026, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 (designación de ponentes) y 175 (contenido de la ponencia) de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 974 de 2005, presentamos ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 276 de 2025 Cámara, "Por el cual se impulsa el desarrollo turístico sostenible y cultural del litoral Pacífico nariñense", en los términos que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 276 de 2025 Cámara fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 27 de agosto de 2025, y repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, donde fue radicado el 25 de septiembre de 2025.

Autores: Honorables Representantes Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Leonor María Palencia Vega y Jhon Fredy Núñez Ramos.

Ponente para primer debate: Honorable Representante Gerson Lisímaco Montaña Arizala.

Publicaciones: Gaceta del Congreso No. 1627 de 2025 (texto radicado) y Gaceta del Congreso No. 2061 de 2025 (ponencia para primer debate).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 535B

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remitió comentarios sobre la iniciativa el 4 de diciembre de 2025, los cuales fueron puestos en conocimiento de la Comisión.

El Proyecto de Ley fue discutido y aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en sesiones ordinarias de los días 11 de noviembre y 9 de diciembre de 2025, según constancia en las Actas No. 17 y No. 20 de 2025, previo aviso de votación en sesiones de los días 4 y 25 de noviembre de 2025 (Actas No. 17 y No. 19), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-396/2026 del 27 de agosto de 2026, la Secretaría General de la Comisión Sexta Constitucional Permanente informó la reasignación como ponentes para segundo debate a los Honorables Representantes Javier Eduardo López Díaz, en calidad de Coordinador, y Edinson Rodríguez Canchimbo, remitiendo para tal efecto el texto aprobado en primer debate.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto promover, fortalecer y garantizar el desarrollo del turismo sostenible, ecológico, comunitario y cultural en los diez municipios de la costa del departamento de Nariño y en Ricaurte, en el pie de monte costero, mediante estrategias integrales de infraestructura, rutas turísticas, formación cultural, paquetes turísticos, promoción de la biodiversidad y fortalecimiento institucional.

El ámbito de aplicación comprende los municipios de Tumaco, Francisco Pizarro (Salahonda), Olaya Herrera (Bocas de Satinga), Mosquera, El Charco, La Tola, Santa Bárbara (Iscuandé), Magüí Payán, Roberto Payán, Barbacoas y Ricaurte.

El articulado se estructura en cinco capítulos: (I) Disposiciones generales; (II) Desarrollo turístico territorial, que incluye la promoción de rutas turísticas integrales, infraestructura sostenible, paquetes turísticos y recorridos ecoturísticos; (III) Desarrollo cultural y formación, con la creación de las Escuelas de Artes y Oficios Culturales del Pacífico Nariñense y de museos comunitarios; (IV) Instrumentos de financiación y promoción, que crea el Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N), la Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense y un incentivo tributario para nuevas inversiones turísticas; y (V) Disposiciones finales, relativas al enfoque diferencial, seguimiento, reglamentación y vigencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 535B

III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El litoral Pacífico nariñense cuenta con un patrimonio natural y cultural de gran valor (manglares, playas, ríos, biodiversidad y expresiones culturales afrodescendientes e indígenas), cuyo aprovechamiento turístico sostenible representa una oportunidad real

de generación de empleo e ingresos para comunidades históricamente afectadas por el abandono estatal y el conflicto armado.

El proyecto incorpora adecuadamente el enfoque étnico, diferencial y territorial exigido por la naturaleza de la región, al condicionar la habilitación de rutas e infraestructura turística a estudios de capacidad de carga ecológica y sociocultural, y a procesos de concertación con consejos comunitarios, cabildos indígenas y organizaciones territoriales, en armonía con los planes de vida y de etnodesarrollo.

Asimismo, se destaca la articulación de la iniciativa con los instrumentos de planeación para la paz, al priorizar los recursos e incentivos en los municipios clasificados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio.

En relación con los comentarios remitidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los ponentes consideran que las observaciones formuladas fueron atendidas o resultan compatibles con el texto aprobado en primer debate, sin que se advierta necesidad de introducir modificaciones adicionales al articulado en esta etapa.

Por lo anterior, y al no encontrarse reparos de fondo frente al texto aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente, los ponentes consideran pertinente que el proyecto continúe su trámite legislativo, sometiéndolo a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes en los mismos términos en que fue aprobado en primer debate.

IV. IMPACTO FISCAL

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los ponentes advierten que el proyecto contempla erogaciones con cargo al Presupuesto General de la Nación para la financiación del Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N, artículo 10), así como un incentivo tributario consistente en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 535B

la exención del impuesto sobre la renta por diez (10) años para nuevas inversiones turísticas en los municipios del litoral nariñense (artículo 16).

El articulado condiciona la puesta en marcha del Fondo y de la Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense a la reglamentación posterior que expida el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley (artículos 12 y 19), reglamentación de la cual dependerá la determinación definitiva de

tarifas, bases gravables y demás elementos del recaudo. En consecuencia, el impacto fiscal preciso de la iniciativa se concretará en dicha etapa reglamentaria.

Se pone en conocimiento de la Plenaria que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público rendir concepto sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Se recuerda, no obstante, que dicho concepto no reviste carácter vinculante ni obligatorio para el Congreso de la República, de conformidad con la jurisprudencia constitucional en la materia (entre otras, Sentencia C-502 de 2007 de la Corte Constitucional), sin que su ausencia o contenido pueda impedir el trámite legislativo del proyecto.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, se pone de presente que el proyecto regula una materia de carácter general, impersonal y abstracto, orientada a promover el desarrollo turístico sostenible y cultural de los municipios del litoral Pacífico nariñense, sin que, en principio, se advierta que su contenido otorgue un beneficio particular, directo y actual a los congresistas llamados a discutirlo y votarlo.

No obstante lo anterior, y en todo caso, corresponde a cada Honorable Representante o Senador evaluar de manera individual, frente a su situación particular, la eventual configuración de alguna de las causales de conflicto de interés previstas en la norma citada, sin que las consideraciones aquí expuestas releven a los congresistas de dicho deber de análisis personal.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los ponentes no proponen modificaciones de fondo al texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

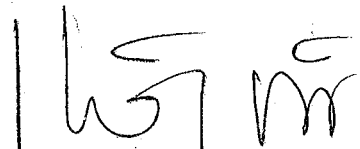
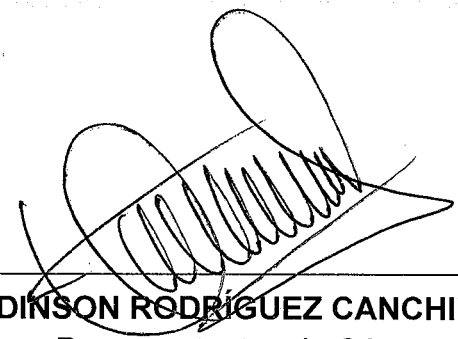
Se propone únicamente una corrección de forma al artículo 15 del texto aprobado, consistente en ajustar la numeración de su único párrafo. En el texto aprobado en primer debate dicho párrafo fue identificado como "Párrafo 2", sin que exista un "Párrafo 1" precedente, lo cual obedece a un evidente error de digitación. La corrección propuesta se limita a suprimir la numeración remanente, sin que se modifique en modo alguno el sentido, alcance o contenido normativo de la disposición.

En consecuencia, se solicita a la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el proyecto en los términos del texto anexo a esta ponencia, que incorpora exclusivamente la corrección de forma antes señalada.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y en cumplimiento del artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos ponentes solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 276 de 2025 Cámara, "Por el cual se impulsa el desarrollo turístico sostenible y cultural del litoral Pacífico nariñense", en los términos del texto propuesto que se transcribe a continuación.

De los Honorables Representantes,


JAVIER EDUARDO LÓPEZ DÍAZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente
EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 535B

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 276
DE 2025 CÁMARA**

**“POR EL CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE Y
CULTURAL DEL LITORAL PACÍFICO NARIÑENSE”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, fortalecer y garantizar el desarrollo del turismo sostenible, ecológico, comunitario y cultural en los diez municipios de la costa del departamento de Nariño y Ricaurte en el Pie de Monte Costero de Nariño, mediante la implementación de estrategias integrales que incluyan infraestructura, rutas turísticas, formación cultural, paquetes turísticos, promoción de la biodiversidad y fortalecimiento institucional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en los siguientes municipios del litoral pacífico nariñense: Tumaco, Francisco Pizarro (Salahonda), Olaya Herrera (Bocas de Satinga), Mosquera, El Charco, La Tola, Santa Bárbara (Iscuandé), Magüí Payán, Roberto Payán, Barbacoas y Ricaurte.

Artículo 3. Principios rectores. Las disposiciones de esta ley se desarrollarán bajo los siguientes principios:

- a. Sostenibilidad ambiental
- b. Respeto a las comunidades locales y su cultura
- c. Participación comunitaria
- d. Desarrollo económico territorial
- e. Equidad regional
- f. Interinstitucionalidad y colaboración armónica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 535B

CAPÍTULO II.

DESARROLLO TURÍSTICO TERRITORIAL

Artículo 4. Promoción de rutas turísticas integrales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, las autoridades territoriales de orden regional y local, las comunidades organizadas y el sector turístico, diseñará y establecerá rutas turísticas integradas que conecten ecosistemas de playas, manglares, ríos, montañas, quebradas, humedales y patrimonio cultural tangible e intangible de los municipios referidos.

Parágrafo 1. Estas rutas deberán estar orientadas al turismo de naturaleza, cultural, de aventura, comunitario y ecológico con criterios de accesibilidad, inclusión, respeto por el entorno y enfoque étnico.

Parágrafo 2. Las rutas turísticas deberán garantizar el respeto a la integridad cultural de las comunidades y la protección de ecosistemas estratégicos. Previamente a su habilitación, se deberán realizar estudios de capacidad de carga ecológica y sociocultural, así como procesos de diálogo y participación con consejos comunitarios, cabildos indígenas y organizaciones territoriales.

Artículo 5. Infraestructura turística sostenible. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fontur, priorizará la inversión en obras de infraestructura turística básica y especializada, tales como:

- a. Muelle turístico fluvial y marítimo.
- b. Centros de información turística.
- c. Caminos y senderos ecológicos y señalización turística.
- d. Redes de conectividad digital.
- e. Servicios públicos esenciales para zonas turísticas.

Parágrafo. La planeación de estas obras deberá realizarse bajo criterios técnicos de sostenibilidad, participación comunitaria e inclusión en los planes de ordenamiento territorial (POT), planes de vida de las comunidades indígenas y en los planes de etnodesarrollo, y requerirá la concertación con las autoridades étnicas competentes. En

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 535B

casos de afectación de ecosistemas frágiles como manglares, humedales, riberas y esteros, se deberá contar con licencia ambiental o instrumento equivalente, según la autoridad ambiental correspondiente.

Artículo 6. Elaboración de paquetes turísticos integrados. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, en articulación con las gobernaciones,

alcaldías y organizaciones comunitarias, resguardos indígenas y consejos comunitarios, diseñarán e implementarán paquetes turísticos temáticos y territoriales que incluyan alojamiento, gastronomía, actividades culturales y ecoturísticas, garantizando estándares de calidad y sostenibilidad.

Artículo 7. Recorridos ecoturísticos por ríos, playas, esteros de manglar, montañas y mar. El Gobierno Nacional fomentará recorridos ecoturísticos por ríos, playas, esteros de manglar, montañas, quebradas y mar en los municipios mencionados, con el fin de visibilizar la riqueza natural del territorio y permitir el encuentro respetuoso entre turistas y comunidades.

Parágrafo 1. Las actividades serán reguladas por las autoridades ambientales regionales, quienes establecerán los parámetros técnicos y ecológicos para su implementación.

Parágrafo 2. Antes de habilitar recorridos ecoturísticos, las autoridades ambientales deberán establecer límites de visitantes por zona, criterios de movilidad y horarios, con base en estudios técnicos de capacidad de carga, garantizando la conservación de la biodiversidad y la protección de la relación cultural de las comunidades con sus territorios.

CAPÍTULO III.

DESARROLLO CULTURAL Y FORMACIÓN

Artículo 8. Creación de Escuelas de Artes y Oficios Culturales. Créanse las Escuelas de Artes y Oficios Culturales del Pacífico Nariñense, con sede en Tumaco y nodos territoriales en las zonas del Sanquianga y Telembí, orientadas a la formación en:

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 535B

- a. Elaboración de artesanías en oro y materiales tradicionales
- b. Música y danzas ancestrales
- c. Gastronomía típica
- d. Narración oral, teatro y artes visuales
- e. Patrimonio inmaterial de las comunidades afrodescendientes e indígenas

Parágrafo. Los títulos y certificaciones serán otorgados por el SENA, las Escuelas Taller del Ministerio de Cultura u otra entidad certificadora del Gobierno Nacional.

Artículo 9. Creación de museos comunitarios y centros culturales. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades, promoverá la

creación de museos comunitarios y centros de memoria cultural, donde se reconozca y preserve la historia, cosmovisión y expresiones culturales de los pueblos del litoral.

CAPÍTULO IV.

INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 10. Fondo para el desarrollo turístico sostenible del litoral nariñense. Créase el Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N), administrado por Fontur, con recursos provenientes de:

- a. Presupuesto General de la Nación.
- b. Regalías asignadas a los municipios de la región.
- c. Cooperación internacional.
- d. Aportes del sector privado mediante alianzas público-privadas.
- e. Recursos de la Ley de Turismo y del Plan Nacional de Desarrollo.
- f. Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense.

Parágrafo 1. El Fondo implementará un sistema de indicadores de impacto que mida:

- a) Empleo local generado
- b) Incremento del ingreso territorial
- c) Conservación ambiental verificable

d) Fortalecimiento cultural y comunitario

Artículo 11. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N) estará conformada por los siguientes miembros:

- a. El/la Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo, quien la presidirá.
- b. Un delegado(a) de los alcaldes de los once (11) municipios.
- c. Dos (2) delegados(as) de los representantes empresariales del sector turístico.
- d. Dos (2) delegados(as) de los consejos comunitarios de las comunidades negras del territorio.
- e. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones y resguardos indígenas del territorio.
- f. El/la Gobernador(a) del departamento de Nariño o su delegado(a).
- g. Un delegado(a) de Fontur.

Parágrafo 1. La Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N) elaborará y aprobará su propio reglamento de funcionamiento interno en un plazo no superior a tres (3) meses, contados a partir de su instalación.

Parágrafo 2. El Fondo financiará proyectos de infraestructura, formación, promoción, estudios técnicos, asistencia técnica, y fortalecimiento institucional en los municipios costeros.

Artículo 12. Creación de la Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense. Facúltase al Gobierno Nacional para la creación de la Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense como un tributo de carácter parafiscal, cuyo producido estará destinado exclusivamente a la financiación, cofinanciación, mantenimiento y fortalecimiento de proyectos, programas e iniciativas de desarrollo turístico sostenible en los municipios del litoral del departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

La Estampilla se constituirá como una obligación para las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, así como para las entidades descentralizadas por servicios o por cualquier otro nivel territorial, que contraten la adquisición de bienes o la

ejecución de obras públicas, así como para los contratos, actos y documentos que determine el Gobierno Nacional en el decreto reglamentario.

Los recursos para la Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense se obtendrán a partir del recaudo derivado de la imposición de la estampilla sobre:

- a. Los contratos, adiciones y prórrogas celebrados por las entidades públicas mencionadas en el inciso anterior, incluidos los de obra, consultoría, interventoría y suministros.
- b. Los actos administrativos, documentos y operaciones que, de acuerdo con la reglamentación, sean sujetos de gravamen.
- c. Las contribuciones voluntarias efectuadas por personas naturales o jurídicas para el fortalecimiento de proyectos turísticos sostenibles.

El recaudo será efectuado por el Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N) de Fontur, quien será el responsable de la administración, control, inversión y destinación de los recursos, garantizando su uso exclusivo para los fines establecidos en esta ley.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá el decreto reglamentario que determine el

porcentaje, las bases gravables, los sujetos pasivos y agentes de retención, así como los procedimientos para el recaudo y fiscalización de la Estampilla.

Parágrafo 2. Los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense no podrán ser destinados a fines diferentes a los previstos en esta ley y serán ejecutados con criterios de sostenibilidad ambiental, equidad social e impulso a las economías locales del litoral nariñense.

Artículo 13. Promoción nacional e internacional. ProColombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán incluir a los once municipios de Nariño de que

trata la presente ley en sus campañas nacionales e internacionales de promoción turística, resaltando la identidad cultural, la biodiversidad, la gastronomía, la historia y las rutas turísticas sostenibles.

Artículo 14. Incentivos para prestadores de servicios turísticos. Los prestadores de servicios turísticos legalmente constituidos en los municipios costeros de Nariño podrán

acceder a incentivos fiscales, líneas de crédito blandas, asistencia técnica y programas de formalización impulsados por Fontur, el SENA y el Ministerio de Comercio.

Artículo 15. Enfoque Territorial Diferencial para la Paz. En la implementación de los programas, proyectos e iniciativas previstos en la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará la preferencia de inversiones, asistencia técnica, incentivos y recursos financieros en los municipios de que trata el presente proyecto, clasificados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o que forman parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando la articulación con los instrumentos de planeación para la paz.

Parágrafo. Las entidades del Gobierno Nacional responsables de la ejecución de esta ley coordinarán sus acciones con la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y demás entidades competentes, con el fin de garantizar la coherencia de las inversiones turísticas con las estrategias de desarrollo integral, reconstrucción del tejido social, generación de ingresos y fortalecimiento comunitario en estos municipios.

Artículo 16. Incentivo tributario para nuevas inversiones turísticas en el litoral nariñense. Con el fin de promover la inversión y el desarrollo del turismo sostenible, los prestadores de servicios turísticos que inicien nuevas actividades económicas en los municipios costeros del departamento de Nariño, dentro de los cinco (5) años siguientes a la promulgación de la presente ley, estarán exentos del impuesto sobre la renta por un período de diez (10) años, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que la inversión esté destinada a la construcción, remodelación, ampliación o adecuación de infraestructura para servicios hoteleros, eco-hoteleros, centros de turismo comunitario, agencias de viajes y turismo, u otras actividades turísticas definidas en el artículo 2 de la Ley 300 de 1996 y sus modificatorias.

- b. Que la actividad o infraestructura se encuentre inscrita y vigente en el Registro Nacional de Turismo (RNT).
- c. Que el proyecto cumpla con estándares de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética y manejo adecuado de residuos, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. Que se garantice la vinculación laboral de mínimo un treinta por ciento (30%) de personas residentes en el municipio donde se desarrolle la actividad.

Parágrafo 1. La exención prevista en este artículo no será aplicable a las rentas provenientes de actividades diferentes a las expresamente señaladas y solo podrá ser utilizada por contribuyentes que se mantengan al día en el pago de sus obligaciones tributarias nacionales y territoriales.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, los procedimientos, requisitos y mecanismos de verificación para acceder y mantener este beneficio.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

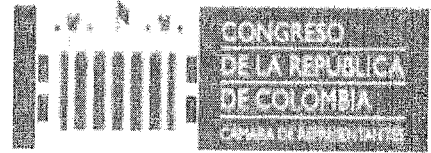
Artículo 17. Enfoque diferencial. Las acciones desarrolladas en el marco de esta ley deberán incorporar el enfoque diferencial étnico, territorial y de género, respetando los usos y costumbres de las comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas.

Artículo 18. Seguimiento y evaluación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo liderará el seguimiento e implementación de esta ley, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Cultura. Anualmente, se deberá presentar ante el Congreso de la República un informe detallado de avance e impacto.

Parágrafo 1. La Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Nariñense (FONDETUR-N) fomentará y facilitará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias, garantizando el ejercicio de las

**JAVIER
LOPEZ**

EDINSON
RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 9 | PACÍFICO MEDIO



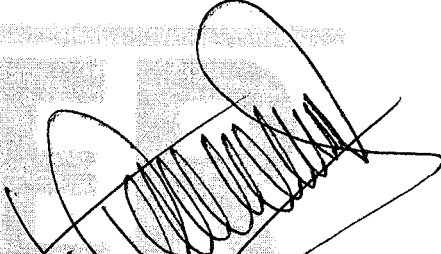
veedurías ciudadanas para el control y seguimiento de la gestión de los recursos y la ejecución de los proyectos previstos en esta ley.

Artículo 19. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

Artículo 20. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,


JAVIER EDUARDO LÓPEZ DÍAZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara
Ponente

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 535B